



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

# Resolución Directoral

N° 163 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 FEB. 2021

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 01.10.2019, presentado por EDILBERTO CHALLCO LAYME, identificado con DNI N° 22196736, Gerente General de MINERA CARACOL S.A.C., con RUC N° 20452673267, solicita Delimitación de Faja Marginal en los Cauces naturales en quebradas secundarias, afluentes a la quebrada Paros y Uchupan, y;

## CONSIDERANDO:

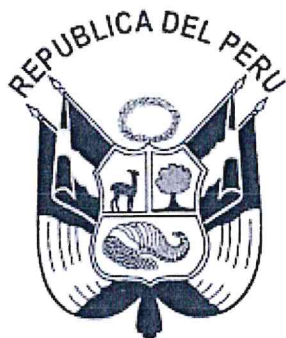
Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;



Que, mediante Notificación N° 576-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 29.10.2019, (Recibido el 06.11.2019), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 58);



Que, mediante escrito de fecha 21.11.2019, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, referidas en la Notificación N° 576-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 29.10.2019 (Folios 60/63);



Que, mediante Carta N° 200-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 02.12.2019, (Recibido el 04.12.2019), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en respuesta al escrito del administrado de fecha 21.11.2019, se le concede por única vez un plazo adicional de diez (10) días hábiles improrrogables para presentar el levantamiento de observaciones indicadas en la Notificación N° 576-2019-ANA-AAA.C-F/CRH, de fecha 29.10.2019; plazo computados a partir de la recepción de la presente; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (Folio 64);

Que, mediante escrito de fecha 17.12.2019, el administrado presenta el levantamiento de observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad (Folios 65/ 79);

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 11.01.2021, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que la Cuenca Chillón, tiene un régimen



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

supercrítico, con resultado de altas velocidades que llegan hasta 7.511 m/s, 9.789 m/s y 6.061 m/s en las quebradas **Calentura, Caracolito y Cinthia** respectivamente; así mismo, la Faja Marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a un caudal de 2.00 m<sup>3</sup>/s para las quebradas **Cinthia y Caracolito**, 3.00 m<sup>3</sup>/s en la quebrada **Calentura**, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales”; el régimen de flujo predominante en las zonas de inundación, es supercrítico, lo que significa situaciones de erosión, tanto en el cauce como en sus márgenes. Más aún en épocas de eventos pluviales máximos, cuando el río arrastra sedimentos que erosionan con más intensidad dichos cauces; *El Estudio “Demarcación de la Faja Marginal en la Cuenca Chillón, en el tramo de 2.472 Km, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo N° 09 “Modelamiento Hidráulico” del Reglamento para la determinación y mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016, cuya ubicación del proyecto es:*



UTM WGS84	Este	Norte
Nor Oeste	234429	8810971
Sur Oeste	234429	8806271
Nor Este	238435	8810971
Sur Este	238435	8806271



Que, mediante nota de Envío N° 002-2021-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 11.01.2021, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite a la Administración Local de Agua Barranca, el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, para realizar la verificación técnica de campo de la propuesta, como emitir el respectivo informe técnico (Folio 92);

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B.AT/DSER, de fecha 28.01.2021, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que las quebradas donde se realizó la verificación técnica de campo presentan pendientes pronunciadas y encañonadas de material rocoso como se describe: La quebrada Calentura presenta una pendiente que fluctúa entre 6.3 % - 22.1 %; la quebrada Cinthia presenta una pendiente que fluctúa entre 16.6 % - 3.8% y la quebrada Caracolito presenta una pendiente que fluctúa entre 5.7% - 28.7%; en la quebrada Calentura el administrado ha ubicado una desmontera, entre los puntos de coordenadas UTM WGS 84: P1 (0235825E-8808042N) y P2 (023579E-8808045N). De manera similar en la quebrada Caracolito el administrado ha ubicado una desmontera entre los puntos de coordenadas UTM WGS 84: P17 (0236512E-8807618N) y P18 (0236531E-8807597N) (Folios 93/99);

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2021-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 08.02.2021, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

del Agua Cañete Fortaleza, concluye que la Faja Marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a un caudal de 2.00 m<sup>3</sup>/s para las quebradas Cinthia y Caracolito, 3.00 m<sup>3</sup>/s en la quebrada Calentura, transcurrido en un tiempo de retorno de 100 años y aplicando los criterios del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos Naturales y Artificiales”; además, el Estudio “delimitación de la Faja Marginal de las Quebradas Cinthia, Calentura y Caracolito; que corresponde a la Unidad Hidrográfica denominada 137579, se encuentra desarrollado de conformidad al artículo 9°: “Modelamiento Hidráulico” del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA-2016. Cuya ubicación del proyecto es:

UTMWGS84	Este	Norte
Nor Oeste	235723	8809650
Sur Oeste	235723	8807618
Nor Este	236787	8809650
Sur Este	236787	8807618

Que, evaluado el expediente administrativo del Estudio “**Delimitación de la Faja Marginal de las Qdas. Cinthia, Calentura y Caracolito, en ambas márgenes**”, con un total de 15 hitos en la quebrada Calentura, ocho (08) hitos en la margen derecha y siete (07) hitos en la margen izquierda; así mismo, 25 hitos en la quebrada Caracolito, doce (12) hitos en la margen derecha y trece (13) hitos en la margen izquierda; además, 22 Hitos en la quebrada Cinthia, once (11) hitos en la margen derecha y once (11) hitos en la margen izquierda; georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto y tres (03) planos que se muestran en el anexo del expediente;

Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el Informe Técnico N° 010-2021-ANA-AAA.CF/CRH/AFP, de fecha 08.02.2021, es procedente Aprobar el Estudio “**Delimitación de la Faja Marginal de las Qdas. Cinthia, Calentura y Caracolito, en ambas márgenes**” ubicados en el paraje Cerro Colorado –Chunchos, límite de los distritos de Ambar y Supe, de la provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, estando a lo opinado mediante el Informe Legal N° 071-2021-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PAPM de fecha 15.02.2021, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Estudio “*Delimitación de la Faja Marginal de las Qdas. Cinthia, Calentura y Caracolito, en ambas márgenes*”, de acuerdo a las características técnicas detalladas en los cuadros técnicos y el plano que se anexan:



UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - QUEBRADA CALENTURA						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada Candela	-	235961	8807635	235805	8808255	0.662
N° HITOS		15	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			8		7	

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - QUEBRADA CARACOLITO						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada Caracolito	-	236524	8807636	236574	8808570	0.955
N° HITOS		25	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			12		13	

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - QUEBRADA CINTHIA						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada Cinthia	-	236702	8809635	236552	8808701	1.054
N° HITOS		22	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			11		11	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CANDELA - MARGEN DERECHA		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD01	235940.474	8807626.68
HD02	235869.793	8807811.36
HD03	235805.344	8807969.86
HD04	235786.609	8808066.5
HD05	235784.074	8808136.57
HD06	235770.344	8808182.86
HD07	235765.344	8808234.14
HD08	235785.793	8808267.64

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CANDELA - MARGEN IZQUIERDA		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI01	235983.745	8807647.32
HI02	235916.218	8807837.06
HI03	235862.997	8807976.55
HI04	235827.745	8808077.32
HI05	235825.609	8808129.5
HI06	235810.875	8808191.14
HI07	235822.609	8808247.5



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CARACOLITO - MARGEN DERECHA		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD01	236506.504	8807633.62
HD02	236496.9	8807715.6
HD03	236520.978	8807786.71
HD04	236542.938	8807871.15
HD05	236538.969	8807949.53
HD06	236547.594	8807999.5
HD07	236544.473	8808061.31
HD08	236519.866	8808130.92
HD09	236543.504	8808265.38
HD10	236549.522	8808428.26
HD11	236561.472	8808495.73
HD12	236558.594	8808567.5

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CARACOLITO - MARGEN IZQUIERDA		
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI01	236545.594	8807636.5
HI02	236534.723	8807706.66
HI03	236572.175	8807777.18
HI04	236592.23	8807867.17
HI05	236579.318	8807944.56
HI06	236591.104	8808009.41
HI07	236586.594	8808068.5
HI08	236567.491	8808135.88
HI09	236591.684	8808265.62
HI10	236599.594	8808366.5
HI11	236588.684	8808427.62
HI12	236598.104	8808495.41
HI13	236592.104	8808573.59

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CINTHIA - MARGEN DERECHA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD01	236679.675	8809613.37
HD02	236667.438	8809551.52
HD03	236683.048	8809509.06
HD04	236686.62	8809449.92
HD05	236669.234	8809359.5
HD06	236578.009	8809286.96
HD07	236518.742	8809201.08
HD08	236516.89	8809115.75
HD09	236492.234	8808958.5
HD10	236501.724	8808816.41
HD11	236526.282	8808700.19

FAJA MARGINAL - QUEBRADA CINTHIA - MARGEN IZQUIERDA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI01	236739.112	8809611.41
HI02	236727.763	8809562.7
HI03	236742.646	8809508.46
HI04	236733.745	8809445.41
HI05	236711.716	8809338.73
HI06	236631.256	8809268.77
HI07	236567.325	8809195.62
HI08	236564.325	8809115.62
HI09	236540.195	8808962.07
HI10	236548.045	8808828.63
HI11	236579.199	8808708.13



**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidades Distritales de Ambar y Supe, Municipalidad Provincial de Barranca, Gobierno Regional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

de Lima, a la Oficina Zonal Lima – Callao del Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Lima y Callao, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Superintendencia de Bienes Nacionales y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la Faja Marginal en el tramo delimitado, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



  
**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

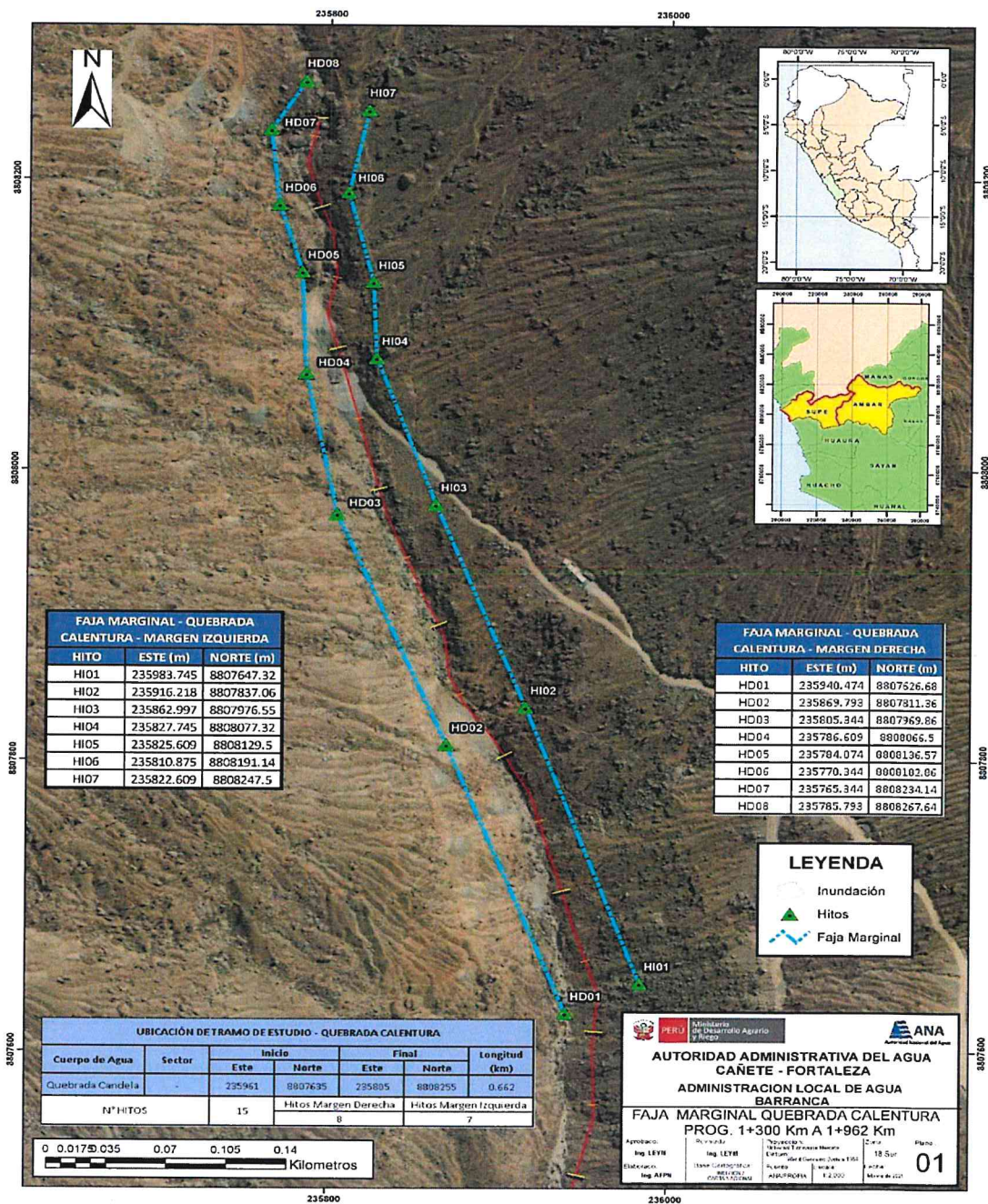
LEYM/Imzv/Pedro P.  
Cc  
Archivo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Anexo N° 01

C.U.T. N° 197731-2019



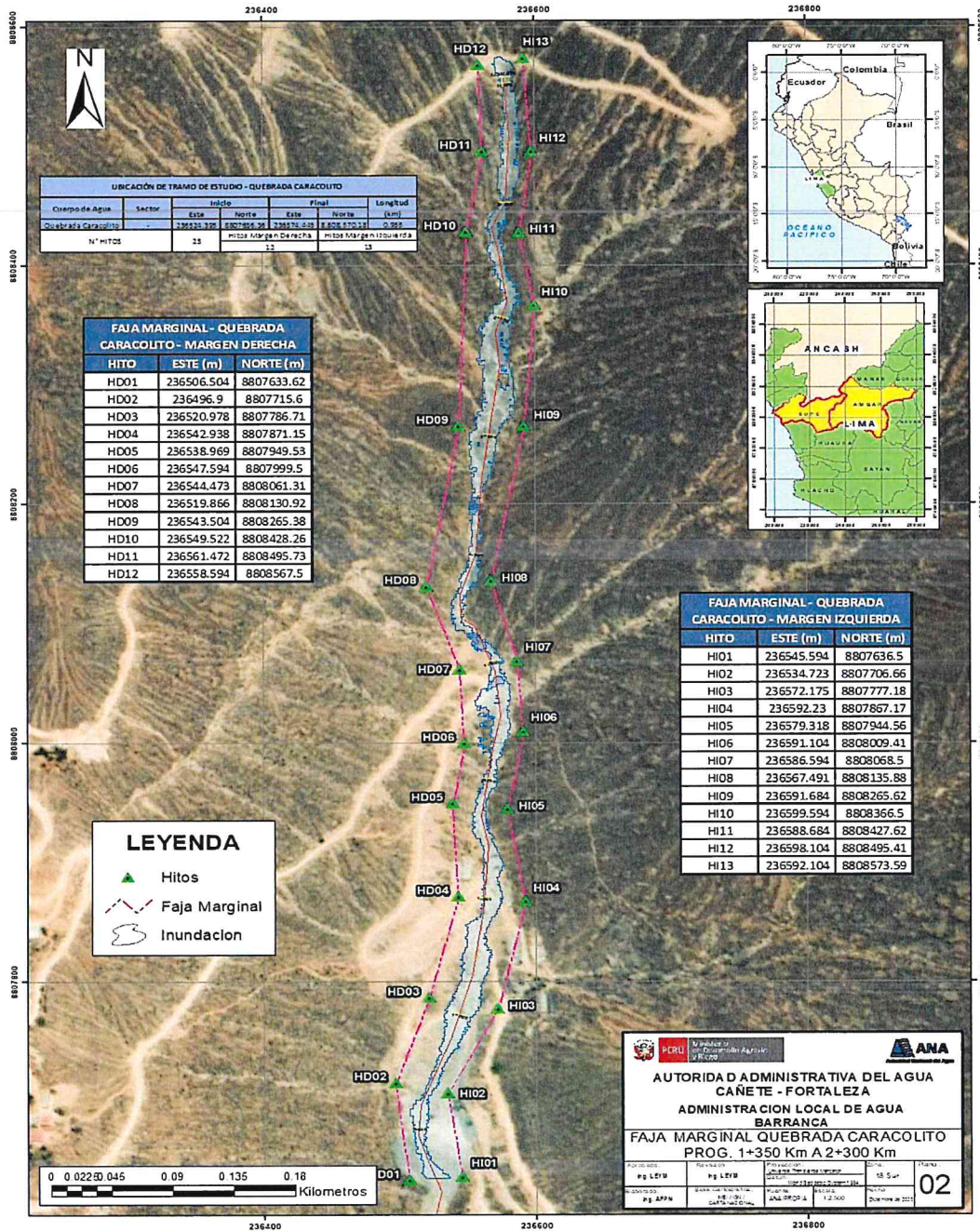




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

Anexo N° 02





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

C.U.T. N° 197731-2019

Anexo N° 03

